

# EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

## FUERZA ARMADA.

Segun la memoria presentada á las córtes por el Mariscal de Campo D. Andres Garcia Camba encargado interinamente del Ministerio de la guerra, consta que la fuerza armada que actualmente existe en la Nacion se compone del Ejército permanente, en que se incluye la Guardia Real de todas armas, de las Milicias provinciales, de diferentes compañías fijas y sueltas de antigua creacion, de un gran número de cuerpos francos ó provisionales formados en varias provincias, de la Milicia nacional, de la cual hay una parte considerable movilizada que se emplea activamente, y por último de las divisiones auxiliares extranjeras; componiendo estas fuerzas un total de 369.672 hombres y 21.883 caballos, en esta forma.

	Homb.	Caba.
Ejército permanente.	121172.	10197.
Milicias Provinciales.	45451.	
Cuerpos francos.	28798.	1649.
Legion Francésa.	4714.	343.
Id. Inglesa.	7089.	536.

Id. Portuguesa . . . . .	4527.	625.
Id. de Oporto . . . . .	2183.	

Total. . . . . 213.934. 13356.

Mil.<sup>a</sup> nacional armada 155.738. 8633.

Estos números espresan la fuerza efectiva, que importa no confundir con la disponible que queda, deducidas las muchas bajas que experimenta forzosamente todo ejército en campaña, y cuya proporeion se acrece sobremanera en una guerra tan activa y penosa como la que sostienen nuestras armas.

Consta de la misma memoria que las armas que han salido de los almacenes nacionales desde Diciembre de 833 hasta fin de Setiembre de 36, ascienden al número de 178.678 fusiles, 6452 sables, 6338 tercerolas, 3483 pistolas, y 8176 lanzas.

La Inglaterra ha facilitado 3500 fusiles, 70 tercerolas, 30 pistolas y 100 sables.

El inmenso gasto que ocasiona á la nacion, así el personal como el material del numeroso ejército que mantiene en pie, puede apreciarse aproximadamente por el importe á que asciende, solo el personal de los cuerpos francos, y de las legiones extranjeras,

Cuerpos francos. . . 64.772,460 rs.

Legion Francesa. . . 8.452,083.

Id. Inglesa. . . . . 43.056,046.

Comparado este costo con las fuerzas de cada uno de los cuerpos, resulta que cuesta á la nacion, anualmente, cada soldado español de los

Cuerpos francos. . . . 2127 rs.

Cada soldado francés. . . 1671.

Id. Ingles. . . . . 5647.

Es ademas condicion de la contrata celebrada con las tropas inglesas, que su servicio no pasará de dos años, y que concluido este plazo, recibirán los oficiales por via de indemnizacion, una cantidad equivalente al sueldo de la mitad del tiempo que hubiesen servido en España, y que en igual circunstancia y bajo el propio concepto se dará á la tropa dos, cuatro ó seis mensualidades.

### FELICITACION

*dirigida á los Diputados á Cortes por esta Provincia.*

El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Sta. Cruz de la isla de la Palma, tiene hoy el honor de felicitar á V S S. por su nombramiento para representantes de esta Provincia en el soberano Congreso Nacional.

Llamados para la mas grandiosa é importante de las reformas, para cicatrizar las profundas y envejecidas heridas del cuerpo Político, en una palabra, para preparar la era de felicidad á que tan acreedora es nuestra infortunada patria, V S S. inspiran á este Ayuntamiento la mas alta confianza de que llenarán debidamente su mision: y esta confianza, lo dice con orgullo la misma corporacion, esta

confianza no quedará ilusoria, por que está garantida tanto por el Patriotismo, ilustracion y virtudes cívicas de V S S., cuanto por el voto público que nunca, ó muy rara vez se engaña en la eleccion de las personas que deben labrar su dicha.

Reciban pues, V S S. la mas cordial enhorabuena de parte de este Ayuntamiento quien con este motivo se ofrece sinceramente á las órdenes de V S S.

Dios guarde á V S S. muchos años Sala Capitular de la isla de S. Miguel de la Palma en Canarias 16 de Diciembre de 1836.

COMUNICADO.

*Sres. Redactores del Atlante.*

Muy Sres. míos: he visto el estado de caudales dado al público por el Sr. D. José Diez Imbrechts, al encargarse de la Intendencia de este ejército y provincia, en que he cesado, y aun cuando el acta está conforme con los libros de cuenta y razon, debe aparecer mas existencia efectiva de la que se anota y diré el motivo.—El asentista de pan de la tropa, á mis instancias y conociendo la penuria de la pagaduría, se convino en recibir cierta suma de fanegas de trigo en cuenta de lo que se le adeudaba, y efectivamente recibió hasta el valor de ellas 26,852 rs. 27 mrs. cuya cantidad se libró á D. Agustin Guimerá, el cual la dejó en Tesorería, como entrada á favor del administrador

de decimales como producto del trigo vendido: en pagaduría se dió salida al libramiento y de la existencia que tenia de 43.053 rs. 40 mrs. quedó reducida á 46180 rs. 17 mrs. y sin haberse podido dar por decimales la clasificación de los granos para que la Contaduría hiciese los cargamentos se ejecutó el arqueo, que si bien el dinero lo presentó el Sr. Tesorero no pudo aparecer en el acta y al dia siguiente se le dió entrada. De aqui se deducirá que los 26.852 rs. 17. mrs. deben ser mas aumento á la existencia de tesorería y aparecer la de 609.535 rs, 33 mrs. en lugar de 582.683.-6. Esta aclaracion interesa á mi delicadeza, y sobre cuya veracidad interpelo á los Sres. Gefes y empleados que asistieron al mencionado arqueo. Ruego á Vds. se sirvan insertarlo en su apreciable periódico para desvanecer aquella equivocacion hija de la premura con que se verificó aquel acto.

*Santa Cruz de Tenerife 12 de Enero de 1837.*

*Tomás Diaz Bermudo.*

**OTRO.**

*Sres. Redactores del Atlante.*

Hémos leído el comunicado que en el número de ayer les dirige el Individuo de la Milicia Provincial manifestando los perjuicios, que en su concepto, se siguen de llevar á efecto el acuerdo de la Junta de Fortificacion, de hacer un préstamo para comprar fornituras á la Milicia Nacional voluntaria, distrayendo los fondos de su verdadero ob-

jeto, cree está obligado á llamar la atencion de la autoridad á quien compete para que evite aquellos. — Antes de entrar en aclaraciones diremos á V. Sr. Redactor, que los acuerdos de la Junta, segun el Reglamento que la gobierna deben cumplirse y reclamarse á S. M. — Cualquiera que haya leído el mencionado artículo y que carezca de antecedentes, quizás censurará no solo al Cuerpo á que pertenezco, sino á la rectitud del M. I. Ayuntamiento y aun á la misma Junta de Fortificacion, y para desvanecer dudas nos proponemos aclarar el asunto y contar lo ocurrido. Los Señores Oficiales de la Milicia Nacional voluntaria que veian á los individuos que tienen el honor de mandar, haciendo servicio de Patrullas, concurriendo á otros que les señala su reglamento y sin llevar una de las principales prendas del armamento, constandoles la falta de fondos de Propios, lo gravoso que sería al vecindario un nuevo repartimiento sobre los muchos que le agovian y lo penoso que se hacia un adelanto sobre los excesivos que tenían hechos, no dudaron un momento al saber que en el arca de aquel ramo existian caudales desde el mes de Junio último sin darseles aplicacion, por consecuencia de una consulta hecha á S. M. sobre quienes son partícipes del referido fondo, teniendo para ello presente que palabra común Milicias podria conceptuarse á las dos por la antigüedad del reglamento mandado reformar y conformar con las bases aprobadas para el de la fortificacion de Cadiz, pedir la prestacion de seis mil reales. Dióse cuenta en Junta, hubo una larga detenida y madura discusion y habiendose presentado una proposicion firmada por varios vocales, fue aprobada por la mayoría, mandando

hacer el préstamo que pedía la milicia nacional, siempre que el Ayuntamiento saliese á la responsiva con los fondos de aquella en el inesperado caso que S. M. no aprobase la medida. Este acuerdo fué comunicado á la I. corporacion bajo la responsabilidad personal de sus individuos dando fianza á satisfacion de la Junta para la entrega del dinero. Tenemos entendido que la contestacion es cual corresponde y arreglada, y creemos que se dará cuenta de ella en la primera sesion que se celebre. De aqui deducirá el articulista; que el M. I. Ayuntamiento no hizo la peticion del préstamo, que si la motivó la oficialidad de la Milicia nacional, y que se le concedió, bajo la responsiva de aquella respetable Corporacion, acordandose tambien que en el caso de afirmativa se librase el dinero sin nueva Junta. Nosotros deducimos de lo ocurrido, que en el negocio en cuestion, bien sea por efecto de asegurar los intereses de la Junta ó por otros motivos que ignoramos, no se ha llevado á efecto el acuerdo y que en la comunicacion se han hecho modificaciones, aclaraciones y exigencias que no fueron aprobadas, pudiendo añadir que en la decision de los asuntos el voto y facultad de los vocales es uno mismo, que la mayoría decide y que á la minoría no le queda otro recurso que consignar su voto, pedir certificado del acta y acudir á S. M., quien prebiene que no por esto deje de llevarse á efecto lo resuelto. El Exmo. Sr. Presidente, es un vocal para la votacion y el órgano por donde se hacen saber las resoluciones sin mas facultades en este caso. De paso, si diremos al Sr. Miliciano provincial que sease porque los cuerpos de su nombre no tienen representante en la Junta ó por otro motivo no muy

dificil de conocer, hasta ahora ninguna reclamacion de ellos, tenemos noticia se ha presentado hace algunos años, pidiendo ni armamento ni vestuario, y aun cuando del fondo por insinuacion de uno de los Sres. vocales hace dos años se les libraron algunas sumas para vestir á los que guarnecen esta capital, sin embargo, aun cuando se les hizo, su importe, segun hacemos memoria, les fué descontado: habiendo mas, que si tan malo tienen el armamento, como nosotros creemos, ha habido gran morosidad en reclamarlo, puesto que mucho y bueno se ha dado á la milicia de esta capital y á la de la ciudad de las Palmas, quedando algun resto en la Maestranza. La Milicia nacional no desea ni quiere ocasionar perjuicios á nadie ni mucho menos á sus compañeros de armas: es franca é ingénua en sus pretensiones, conoce que en la presente no se ha excedido, ni por ella desmembra los fondos de Fortificacion y si siente se crea ha querido causar incomodidad. Entérese nuestro compañero de los antecedentes y crea lo que le dicen. =  
Varios milicianos nacionales.

--La pequeña compañía cómica que se hallaba en la isla de la Palma, ha llegado hoy á esta capital; parece que trata de dar algunas representaciones.

### EMBARCACIONES.

#### *Cabotage.*

*Dia 13. De la Palma, bergantin la Fé.*

*Para Canaria Bergantin Brillante.*

Imprenta Constitucional de VICENTE BONET, en Sta. Cruz de Tenerife calle de S. Francisco n. 71.

# SUPLEMENTO

AL

## ATLANTE.

Sábado 14 de Enero de 1837.

---

### COMUNICADO.

SRES. REDACTORES DEL ATLANTÉ.

El día 11 de Enero de 1833 fué instalada la Contaduría de Propios y en los cuatro años transcurridos no solo se han puesto en acción todos los medios que pudieran contribuir á la mejor administración de aquellos ramos, sino que incorporada que fué dicha oficina al Gobierno Civil, en Mayo de 1834, nada le ha quedado por hacer en beneficio de los demas negociads que se le

pusieron á su cargo, estos importantes trabajos han sido desempeñados tan solo por el Gele, dos oficiales y un Meritorio; el público juzgará mejor que yo si para ello se necesita inteligencia, y laboriosidad, y la Diputación provincial si somos ó no acreedores á su consideración para ser colocados en su Secretaría, no obstante el comunicado dado á luz con referencia á los mismos en el núm. 11 de su Periódico, que en nada puede comprendernos.

Queda su afectisimo seguro servidor.—Cordero.

Imprenta CONSTITUCIONAL de Vicente Bonet en Santa Cruz de Tenerife

*calle de S. Francisco número 7.*

# SUPLEMENTO

AL

## A T E N T E .

Sábado 14 de Enero de 1837.

### COMUNICADO.

Sus Señores del ATENCIÓN.

El día 11 de Enero de 1837  
 fue decretada la Comandancia de  
 Papeles y en los cuatro años trans-  
 curridos no solo se han puesto  
 en acción todos los medios que pu-  
 dieran contribuir a la mejor ad-  
 ministración de aquellas papeles,  
 sino que incorporada que fue di-  
 cha oficina al Gobierno Civil en  
 Mayo de 1837, toda la que ha  
 dado por hacer en beneficio de  
 los buenas negociadas que se le

pusieron a su cargo, estos impor-  
 tantes trabajos han sido de in-  
 numerables tan solo por el con-  
 tinuo de los sucesos y en el momento  
 el público juzgará mejor que yo  
 si para esto se necesita más  
 gracia y laboriosidad, y la di-  
 putación provincial si son o  
 no oportunos a su conservación  
 para ser colocados en un lugar  
 que no desajuste el comercio  
 que debe verse con respecto  
 a las oficinas en el punto de  
 su destino, que en nada que-  
 re de perjuicio.  
 Queda en el mismo estado  
 archivar. = Gordero.

Imprenta Constitucional de Vicente Bonet en Santa Cruz de Tenerife.

Calle de S. Francisco número 74.

# SUPLEMENTO

AL

## ATLANTE.

Sábado 14 de Enero de 1837.

### FRUTOS Y EFECTOS ULTRAMARINOS Y EXTRANJEROS.

Azucar blanca ar. . . . .	67 à 68 r. v.
Terciada. . . . .	47
Cacao Caracas. . . . .	
Guayaquil fa. . . . .	18 p. f.
Café qql. escaso. . . . .	18
Pimienta negra qql. . . . .	16 p. c.
Canela lib. . . . .	4 rs. p.
Clavos, especia. . . . .	3 1/2
Lino largo qql. . . . .	24 ps.
Duelas de pipa millar. . . . .	100 fs.
Fleges de Hierro qql. . . . .	6 ps.
Hoja de lata, caja. . . . .	17 ps.
Tablas de pino, millar. . . . .	32 ps.
Té perla, libra. . . . .	2 ps.
Id. verde. . . . .	6 rs. pta.
Aguardiente Cognac. . . . .	120 fs.
Suela qql. . . . .	45 ps.

### PENINSULARES.

Aceite, botija. rs. pta. 12 1/3

Arroz qql. . . . .	8 ps.
Jabon duro, qql. ps. es. . . . .	13
Aguardiente Catalan. . . . .	400 fs.
Papel florete bala. . . . .	20
Medio florete. . . . .	12
Comun. . . . .	12
Suela qql. . . . .	30 ps.

### DEL PAÍS.

Trigo fanega ps. es. . . . .	3 p. 2 rs. p.
Centeno. . . . .	18 rs. pta.
Cevada. . . . .	1 p. 4 rs. p.
Millo. . . . .	3 ps. 2 rs.
Papas. . . . .	14 rs. pta.
Pescado salado. qql. . . . .	4 ps.
Fideos y otras pastas. 6 à 7 fs. qql.	
Garbanzos. . . . .	4 ps.
Abichuelas. . . . .	4 ps. 4
Sal fanega. . . . .	10 rs. vn.
Cochinilla, lib. . . . .	2 ps.
Muzgo . . . . .	12 ctos.
Seda. . . . .	4 ps.
Aguardiente. . . . .	30 ps.
— De composición . . . . .	55 ps.

Imprenta CONSTITUCIONAL de Vicente Bonet en Santa Cruz de Tenerife  
calle de S. Francisco número 71.

